

Providencia de inicio de expediente de contrato de obras OBR 04/2024

1.- Proyecto técnico.

En Junio de 2023 fue redactado el proyecto técnico para la ejecución de las obras de "Reurbanización Rúa Portugal", por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Manuel Facal Fariña, firmado electrónicamente el 12/06/2023, con un presupuesto base de licitación de 134.673,62 €, IVA incl.

2.- Autorizaciones sectoriales.

Según consta en el informe emitido el 21/11/2023 por la Ingeniera técnica municipal, D^a. Lorena Castrillón Manso, el proyecto "Reurbanización da rúa Portugal" cumple con la legislación sectorial.

3.- Justificación de la necesidad de la contratación (art. 28 y 116 LCSP).

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato de obras que se pretende tramitar, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y se justifican en la memoria del proyecto de obras en todo caso.

OBR 19/2023 adjudicación desierta. Por Resolución de Alcaldía núm. 3384/2023 de 01/12/2023 se aprobó el expediente de contratación de esta obra con núm. de expediente OBR 19/2023, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, tramitación ordinaria. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29/01/2024 acordó, declarar desierta la adjudicación del contrato de obras de "Reurbanización rúa Portugal" (OBR 19/2023) y ordenar el archivo del expediente al no haber concurrido ninguna empresa a la licitación.

Por lo tanto tramítense por el Servicio de Contratación el correspondiente expediente de contratación de obras con arreglo a las siguientes características:

4.- Objeto del contrato (art. 99 LCSP):

Ejecución de las obras a que se refiere el proyecto técnico de la obra "Reurbanización Rúa Portugal", por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Manuel Facal Fariña, firmado electrónicamente el 12/06/2023, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 134.673,62 €, IVA (21%) incluido. El citado proyecto incluye las prescripciones técnicas para su contratación.

5.- No división en lotes del objeto del contrato (art. 116.g LCSP):

Según justifica el redactor del proyecto en el Anexo nº 1 de la Memoria, el objeto es la reurbanización de la calle Portugal, por lo que su división en lotes, en base al Art. 99.3, letra b) de la LCSP, teniendo una pluralidad de contratistas, ocasionaría problemas de circulación y de coordinación técnica de los trabajos.

6.- Precio del contrato (art. 102 LCSP):

Valor estimado del contrato (VEM)	111.300,51 €
IVA 21 %	23.373,11 €
Presupuesto de Ejecución por Contrata (precio base de licitación)	134.673,62 €

7.- Valor estimado del contrato (art. 101 y 116.4.d LCSP)

En el cuadro de características del contrato no se prevé la posibilidad de que este contrato de obras sea modificado, por lo que el valor estimado del contrato asciende a 111.300,51 € (importe del presupuesto base de licitación sin IVA).

AYUNTAMIENTO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C
Plaza del Ayuntamiento S/n
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



2024/C003/000003 (OBR 04/2024)

8.- Tramitación del expediente. Elección del procedimiento de licitación (art. 116.a LCSP)

Consta informe justificativo de la elección del procedimiento de contratación, los criterios de solvencia, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución firmado por el Concejal delegado de Obras el 22/03/2024.

El expediente de contratación será tramitado de forma ordinaria.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, al amparo del dispuesto en los arts. 131.2 y 156 de la LCSP.

9.- Clasificación. Medios de acreditar la solvencia técnica, económica y financiera (art. 116.b LCSP):

Según el valor estimado de este contrato de obras, no se exige clasificación de contratistas (art. 77.1.a LCSP).

Clasificación substitutiva de solvencia:

La clasificación del empresario en el siguiente grupo y subgrupo acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar según resulta de la memoria del proyecto técnico de la obra:

Grupo G) "Viales y pistas"
Subgrupo 6 "Obras viales sin calificación específica"
categoría 1 (cuantía inferior o igual a 150.000 €)

En caso de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar su solvencia mediante la aportación de la siguiente documentación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

Cláusula 7.2.1.a del PCAP.- Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a lo que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior a una vez y medio el valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior a 1,5 veces del valor estimado del contrato (1,5 VEC= 166.950,77 €).

Acreditación documental:

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en el caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de él Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

Cláusula 7.2.1.b del PCAP.- Solvencia técnica

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios (Art. 88.1.a de la LCSP, art. 11.4.b) RGLCAP, art. 67.3.b.3º RGLCAP) siguiendo la enumeración del art. 88 de la LCSP:

la) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Documento electrónico firmado digitalmente cuya integridad se garantiza mediante comparo en la Sede electrónica de este Organismo con el Código de Verificación Digital (CVD) especificado a la margen.
(artículo 42.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

AYUNTAMIENTO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C
Plaza del Ayuntamiento S/n
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



2024/C003/000003 (OBR 04/2024)

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, los dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerara acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato (70% VEC = 77.910,36 €).

Regla específica para las empresas de nueva creación:

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios la que se refieren las letras b) c) i) y) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable el establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

10.- Criterios base para la adjudicación del contrato:

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por los siguientes criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas.

Criterios evaluables mediante la aplicación de una fórmula aritmética. (máx. 100 puntos).

- 1.- Proposición económica (máx. 70 puntos)
- 2.- Incremento plazo de garantía: (máx. 20 puntos)
- 3.- Estabilidad en el Empleo. Porcentaje de personal hizo en relación con la plantilla global de la empresa. (máx. 10 puntos)

Total puntuación criterios de adjudicación: máx. 100 puntos

De acuerdo con el anteriormente expuesto:

- Incorpórese el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación de este contrato de obras, de acuerdo con las características antes señaladas.
- Emítase informe jurídico al pliego.
- Emítase informe de fiscalización.

El Concejal delegado de Contratación: Ramón Varela Rodríguez
Documento firmado digitalmente en la fecha que figura al margen